

Res. 00214-2017 Deroga las resoluciones No.00024-2003 d/f 14/05/2003 y No. 00206-2016 d/f 17/2016



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales "Año del Desarrollo Agroforestal"

Res. de la SISALRIL No. 00214-2017 de fecha 20/11/2018 derogada por la resolución del CNSS Nos.451-04 d/f 02/08/2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00214- 2017 QUE REGULA LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE LOS DEPENDIENTES DIRECTOS DEL AFILIADO TITULAR

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 175 de la indicada Ley dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que el artículo 120 de la Ley 87-01, establece lo siguiente: "**Art. 120.- Selección familiar de los servicios.** El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará la libre elección familiar de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o PSS de su preferencia, en las condiciones y modalidades que establece la presente ley y sus normas complementarias. La selección que haga el afiliado titular será válida para todos sus dependientes. Una vez agotado el período de transición señalado en el artículo 33, el afiliado quedará en libertad de escoger la ARS y/o PSS de su preferencia, así como a cambiarla cuando considere que sus servicios no satisfacen sus necesidades. Los afiliados podrán realizar cambios una vez por año, con un preaviso de 30 días. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales regulará este proceso, establecerá el período para hacer los cambios de ARS, SNS y/o PSS y velará por el desarrollo y la conservación de un ambiente de competencia regulada que estimule servicios de calidad, oportunos y satisfactorios para los afiliados."

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 120 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tiene plena competencia para regular todo lo relativo al proceso de afiliación y traspaso entre afiliados en el Régimen Contributivo.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

CONSIDERANDO: Que el artículo 123 de la Ley 87-01, bajo el título Beneficiarios del Régimen Contributivo, establece lo siguiente: *"Son beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo: a) El trabajador afiliado, b) El Pensionado del Régimen Contributivo independientemente de su edad y estado de salud; c) El cónyuge del afiliado y del pensionado o, a falta de éste, el compañero de vida con quien haya mantenido una vida marital durante los tres años anteriores a su inscripción, o haya procreado hijos, siempre que ambos no tengan impedimento legal para el matrimonio; d) Los hijos menores de 18 años de edad; e) Los hijos del afiliado hasta 21 años cuando sean estudiantes; y f) Los hijos discapacitados, independientemente de su edad, que dependan del afiliado o pensionado."*

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.234-07, de fecha 4 de mayo de 2007, fue promulgado por el Poder Ejecutivo el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del referido Reglamento, define al *"Compañero (a) de Vida"* como la persona que sin tener un vínculo de matrimonio es reconocida por el afiliado titular como tal en el formulario de inclusión establecido por la SISALRIL, suscrito por éste y registrada ante su empleador y ante su Administradora de Riesgos de Salud (ARS/SENASA), como integrante del núcleo familiar y que cumpla con las condiciones establecidas en el literal c) del artículo 123 de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del mismo Reglamento, establece que la inscripción de cada uno de los miembros del núcleo familiar, se hará de acuerdo con la normativa que emita la SISALRIL.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Resolución No.377-02, de fecha 12 de noviembre de 2015, del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) y del Decreto 96-16 de fecha 29 de febrero del año 2016, se dispuso la afiliación de los extranjeros al Sistema Dominicano de Seguridad Social, utilizando para ello cualesquiera de los documentos indicados a continuación: Cédula de Identidad o carnet expedido por la Dirección General de Migración, o documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regulación de Extranjeros o el pasaporte con visado de trabajo vigente.

CONSIDERANDO: Que todo afiliado titular, sea éste dominicano o extranjero, debidamente documentado, tiene el derecho de afiliarse a su cónyuge o compañero(a) de vida e hijos, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley No. 87-01 y el Decreto No.96-16, de fecha 29 de febrero de 2016.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

CONSIDERANDO: Que hasta el momento se ha requerido para la afiliación del compañero(a) de vida, la Declaración Jurada a que se refiere la Resolución SISALRIL No.0024-2003, de fecha 14 de mayo del año 2003, la cual es un documento bajo firma privada; sin embargo, en vista de que la declaración del titular sobre su compañero de vida es una situación jurídica que genera derechos y obligaciones, se hace necesario, para evitar irregularidades en la afiliación del compañero(a) de vida, sin tener esta calidad, derogar la indicada resolución y aprobar la suscripción de un Acto Notarial Auténtico, es decir, un documento que tenga fe pública, instrumentado ante la presencia de un Notario Público y dos (2) testigos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 30 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, establece que para reconocerse la separación de los compañeros de vida, el titular deberá depositar en la ARS un Acto Notarial Auténtico de Separación, pero la indicada disposición no señala si dicho acto notarial debe estar suscrito por ambas partes, siendo indispensable que el acto de disolución de vinculación sea consensuado por ambas partes.

CONSIDERANDO: Que con frecuencia el titular se encuentra en la imposibilidad de llegar a acuerdos con su compañero(a) de vida para presentar el Acto Notarial de Separación, que pueda desvincularlo de su pareja, provocándole el inconveniente de poder incluir un nuevo compañero(a) de vida, que cumpla con una de las condiciones establecidas en el literal c) del artículo 123 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, en fecha 17 de octubre del año 2016, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitió la Resolución Administrativa No. 00206-2016, mediante la cual reguló los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes directos y adicionales del afiliado titular, ya sea que se trate de un trabajador dominicano o extranjero.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha 31 de octubre de 2016, ARS UNIVERSAL, S. A., PRIMERA ARS, S.A., ARS PALIC SALUD, S.A., ARS SIMAG, S.A., ARS MONUMENTAL, S.A., ARS DR. YUNEN, S.A., y ARS CONSTITUCIÓN, S.A., interpusieron un recurso de apelación (jerárquico) contra la Resolución Administrativa No.00206-2016, de fecha 17 de octubre de 2016, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, objetando algunos aspectos relativos a la afiliación de los dependientes adicionales hasta el tercer de consanguinidad.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

CONSIDERANDO: Que la indicada resolución regula también otros aspectos importantes que es necesario poner en aplicación a la mayor brevedad, como son los documentos requeridos para afiliación y desafiliación de los dependientes directos del afiliado titular, sea éste dominicano o extranjero; por consiguiente, se hace necesario emitir una resolución para regular por separado algunos requisitos que deben cumplir los documentos, para hacer más seguro y menos vulnerables los procesos de afiliación o desafiliación.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS los artículos 2, 3,123, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, promulgado por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto No. 234-07, de fecha 4 de mayo del año 2007, modificado por el Decreto No.324-10 de fecha 10 de agosto de 2010 y la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.206-2016, de fecha 17 de octubre del año 2016, esta Superintendencia emite la siguiente:

RESOLUCION:

Artículo 1. Afiliación de los dependientes directos.- El afiliado titular, a nombre de su familia, tiene el derecho de afiliar a todos sus dependientes directos, es decir, al cónyuge del afiliado y del pensionado, o a falta de éste, el compañero de vida, los hijos o hijastros menores de 18 años, los hijos o hijastros hasta 21 años cuando sean estudiantes, los hijos discapacitados, independientemente de su edad, que dependan del afiliado titular o el pensionado, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley 87-01.

Artículo 2. Afiliación del compañero(a) de vida.- El afiliado titular podrá afiliar a su compañero(a) de vida, con quien haya mantenido una vida marital durante los tres años anteriores a su inscripción, o cuando hayan procreado hijos, siempre que ambos no tengan impedimento legal para el matrimonio, de conformidad con lo establecido en literal c) del artículo 123 de la Ley No. 87-01.

Párrafo: Se establece que el documento que acreditará la convivencia entre el titular y su compañera(o) de vida para recibir los beneficios del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, será un Acto Notarial de Unión Libre, es decir, un documento auténtico redactado ante un Notario, firmado por las partes en presencia de dos (2) testigos, el cual debe contener el tiempo que hayan mantenido de vida marital y los hijos que hayan procreado, si los hubiere.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Artículo 3. Afiliación de los menores bajo guarda.- El afiliado titular podrá registrar en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), como dependiente directo, a cualquier menor que esté bajo su guarda, para lo cual deberá aportar los documentos establecidos en la presente resolución.

Párrafo: Se entiende por guarda, conforme a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley 136-02, sobre Código de Niños, Niñas y Adolescentes, lo siguiente: *"La situación de carácter físico o moral en que se encuentra un niño, niña o adolescente bajo la responsabilidad de uno de sus padres, ascendientes o una tercera persona, sea ésta una persona física o moral, por medio de una decisión judicial, como consecuencia de un divorcio, separación judicial o de hecho, declaración de ausencia, acción u omisión que vulnere la seguridad e integridad, irresponsabilidad, abandono, abuso o por cualquier otro motivo"*.

Artículo 4. Los documentos probatorios para la afiliación de los dependientes directos del afiliado titular de nacionalidad dominicana serán los siguientes:

DEPENDIENTES DIRECTOS DEL AFILIADO TITULAR DOMINICANO	
BENEFICIARIO(S)	DOCUMENTOS REQUERIDOS
Cónyuge	1) Acta de Matrimonio. 2) Copia de la cédula de identidad y electoral del afiliado(a) titular y del cónyuge.
Compañera(o) de Vida	1) Copia Certificada (Compulsa) del Acto Notarial de Unión Libre. (documento original expedido por el notario) 2) Copia del original del Acto Notarial de Unión Libre; 3) Copia de la cédula de identidad y electoral del afiliado(a) titular y del dependiente compañero(a) de vida.
Hijos(as) (Menores de 18 años de edad)	1) Acta de Nacimiento. 2) Copia de la cédula de identidad y electoral del afiliado(a) titular y del dependiente cónyuge o compañero(a) de vida que tenga la calidad de padre/madre del dependiente directo.
Hijastros(as) (Menores de 18 años de edad)	1) Acta de Nacimiento. 2) Acta de Matrimonio o Acto Notarial de Unión Libre. 3) Copia de la cédula de identidad y electoral del afiliado(a) titular y del dependiente cónyuge o compañero(a) de vida que tenga la calidad de padre/madre del dependiente directo.

AP

Handwritten signature





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Hijos e Hijastros entre 18 a 21 años, si son estudiantes	<ol style="list-style-type: none">1) Copia de la cédula de identidad y electoral.2) Acta de Nacimiento.3) Copia de la cédula de identidad y electoral del afiliado(a) titular y del dependiente cónyuge o compañero(a) de vida que tenga la calidad de padre/madre del dependiente directo.4) Demostrar estar inscrito en una institución educativa, sea ésta un colegio, escuela, instituto de idiomas, INFOTEC, ITLA, universidad, o cualquier otra entidad educativa, siempre y cuando sea reconocida por el órgano oficial, ya sea éste Ministerio de Educación o Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT). Si estudia en el exterior, la certificación estudiantil debe contar con las legalizaciones correspondientes por el Consulado Dominicano y traducidas al español, si está en otro idioma, por un Intérprete Judicial en República Dominicana.
Hijos e Hijastros menores y mayores de edad, Discapacitados	<ol style="list-style-type: none">1) Acta de Nacimiento, si el hijo/hijastro es menor de edad.2) Copia de la cédula de identidad del hijo/hijastro mayor de edad.3) Copia de la cédula de identidad y electoral del afiliado(a) titular y del dependiente cónyuge o compañero(a) de vida que tenga la calidad de padre/madre del dependiente directo.4) Certificación de Discapacidad emitida por dos médicos especialista en el área, hasta tanto sean expedidas por las Comisiones Médicas Regionales, tal como lo establece el artículo 9 del Reglamento de Afiliación.
Menores que se encuentran bajo la guarda o tutoría	<ol style="list-style-type: none">1) Acta de Nacimiento.2) Copia de la cédula de identidad y electoral del afiliado titular, cónyuge o compañero(a) de vida que tiene la guarda o tutoría.3) Copia Certificada de la Sentencia del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, que otorgó la guarda o tutoría del menor.

Artículo 5. Los documentos probatorios para la afiliación de los dependientes directos del afiliado titular de nacionalidad extranjera serán los siguientes:





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

DEPENDIENTES DIRECTOS DEL AFILIADO TITULAR EXTRANJERO	
BENEFICIARIO(S)	DOCUMENTOS REQUERIDOS
Cónyuge	<ol style="list-style-type: none">1. Acta de Matrimonio. Si se casaron en el extranjero, el acta debe estar debidamente apostillada o legalizada por el Consulado Dominicano, según corresponda, traducida al español, si está en otro idioma, o un Intérprete Judicial en República Dominicana.2. Copia de la cédula de identidad del Titular o Certificación de la TSS, donde se haga constar el número de Identificador y NSS asignado al titular.3. Copia de la cédula de identidad o Carnet de la Dirección General de Migración o Documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o del Pasaporte con visado de trabajo vigente del dependiente cónyuge, y en caso de que trabaje y cotice al Sistema, podrá presentar la Certificación de la TSS, donde se haga constar el número Identificador y NSS asignado.
Compañero(a) de Vida	<ol style="list-style-type: none">1. Copia Certificada del Acto Notarial de Unión Libre. (documento original expedido por el notario). Si es instrumentado por ante un notario de su país de origen, deberá estar debidamente legalizado por el Consulado Dominicano correspondiente y traducido al español por un intérprete judicial en la República Dominicana.2. Copia del original del Acto Notarial de Unión Libre;3. Copia de la cédula de identidad del Titular o Certificación de la TSS donde se haga constar el número de Identificador y NSS asignado al titular, cuando no tenga Cédula.4. Copia de la cédula de identidad, o Carnet de la Dirección General de Migración, o Documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o Pasaporte con visado de trabajo vigente del dependiente compañero(a) de vida, y en caso de que trabaje y cotice al Sistema, podrá presentar la Certificación de la TSS donde se haga constar el número Identificador y NSS asignado.
Hijos(as) (menores de 18 años)	<ol style="list-style-type: none">1. Acta de Nacimiento, debidamente apostillada o legalizada por el Consulado Dominicano, según corresponda. Si está en otro idioma, debidamente traducida al español por un Intérprete Judicial en República Dominicana.2. Copia de la cédula de identidad del afiliado(a) titular o Certificación de la TSS, donde se haga constar el número de Identificador y NSS asignado al titular que tenga la calidad de padre/madre del dependiente directo.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

DEPENDIENTES DIRECTOS DEL AFILIADO TITULAR EXTRANJERO	
BENEFICIARIO(S)	DOCUMENTOS REQUERIDOS
Hijastros(as) (Menores de 18 años de edad)	<ol style="list-style-type: none">1) Acta de Nacimiento, debidamente apostillada o legalizada por el Consulado Dominicano, según corresponda, traducida al español, si está en otro idioma, por un Intérprete Judicial en República Dominicana.2) Acta de Matrimonio o Acto Notarial de Unión Libre. Si son emitidos en el extranjero, debidamente apostillada o legalizada por el Consulado Dominicano, según corresponda. Si está en otro idioma, debidamente traducida al español por un Intérprete Judicial en República Dominicana.3) Copia de cédula de identidad del afiliado(a) titular o Certificación de la TSS, donde se haga constar el número de Identificador y NSS asignado al titular, que tenga la calidad de Padres/Padrastros del dependiente directo.4) Copia de cédula de identidad o Carnet de la Dirección General de Migración o Documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o Pasaporte con visado de trabajo vigente del (la) afiliado(a) dependiente cónyuge o compañero(a) de vida que tenga la calidad de Padres/Padrastros del dependiente directo, y en caso de que trabaje y cotice al Sistema, podrá presentar la Certificación de la TSS donde se haga constar el número Identificador y NSS asignado.
Hijos e Hijastros entre 18 a 21 años, si son estudiantes	<ol style="list-style-type: none">1) Acta de nacimiento. Si nació fuera del territorio nacional; Acta de Nacimiento, debidamente apostillada o legalizada por el Consulado Dominicano correspondiente y traducida al español por un intérprete judicial en República Dominicana.2) Copia de cédula de identidad del afiliado(a) titular o Certificación de la TSS donde se haga constar el número de Identificador y NSS asignado al titular, que tenga la calidad de Padres/Padrastros del dependiente directo.3) Copia de la cédula de identidad o Carnet de la Dirección General de Migración, Documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o Pasaporte con visa de trabajo vigente del cónyuge o compañero(a) de vida que tenga la calidad de Padres o Padrastros del dependiente directo, y en caso de que trabaje y cotice al Sistema, podrá presentar la Certificación de la TSS donde se haga constar el número Identificador y NSS asignado.4) Demostrar estar inscrito en una institución educativa, sea ésta un colegio, escuela, instituto de idiomas, INFOTEP, ITLA, universidad, o cualquier otra entidad educativa, siempre y cuando sea reconocida por el órgano oficial, ya sea por el Ministerio de Educación o Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT). Si estudia en el exterior, la certificación estudiantil deberá contar con la legalización por el Consulado Dominicano correspondiente y traducida al español, si está en otro idioma, por un Intérprete Judicial en República Dominicana.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

DEPENDIENTES DIRECTOS DEL AFILIADO TITULAR EXTRANJERO	
BENEFICIARIO(S)	DOCUMENTOS REQUERIDOS
Hijos e Hijastros Discapacitados menor o mayor de edad	<ol style="list-style-type: none">1) Acta de Nacimiento, debidamente apostillada o legalizada, según corresponda, por el Consulado Dominicano. Si no está en idioma español, traducida por un Intérprete Judicial en República Dominicana.2) Copia de la Cédula de Identidad, o Carnet de la Dirección General de Migración, o Documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o Pasaporte con visado vigente, del hijo/hijastro mayor de edad.3) Certificación de Discapacidad emitida por dos médicos especialista en el área, hasta tanto sean emitidas por las Comisiones Médicas Regionales, tal como lo establece el artículo 9 del Reglamento de Afiliación. También serán admitidas certificaciones expedidas por organismos o médicos extranjeros, con las legalizaciones correspondientes y traducidas al español, si está en otro idioma, por el Consulado Dominicano o un Intérprete Judicial en República Dominicana.4) Copia de la cédula de identidad del afiliado(a) titular o Certificación de la TSS, donde se haga constar el número de Identificador y NSS asignado al titular, que tenga la calidad de padres/padrazos del dependiente directo.5) Copia de la cédula de identidad, o Carnet de la Dirección General de Migración, o Documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o Pasaporte con visado de trabajo vigente del (la) cónyuge o compañero(a) de vida Padres/Padrazos, y en caso de que trabaje y cotice al Sistema, podrá presentar la Certificación de la TSS donde se haga constar el número Identificador y NSS asignado.

Artículo 6.- Las Actas de nacimiento y de matrimonio deben ser presentadas en original y deben estar legalizadas. Las Actas de Nacimiento de los menores, deben cumplir con las condiciones requeridas por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a fin de que a los menores se les pueda otorgar el Número de Seguridad Social (NSS) y puedan ser afiliados al Sistema.

Artículo 7.- Las ARS estarán obligadas a dar acuse de recibo de toda la documentación depositada por el afiliado titular, mediante inventario, donde hará constar sus contactos: teléfono, email y dirección. De igual forma, le entregarán la "Carta de los Derechos de los Afiliados" emitida por la DIDA, con todas las informaciones sobre los derechos y obligaciones del afiliado dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Artículo 8.- Los hijos(as) e hijastros(as) dependientes del titular pasarán a ser de dependientes directos a dependientes adicionales al cumplir los 21 años edad. Estos continuarán con cobertura siempre que el afiliado titular pague, a través de su empleador, el per cápita del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Artículo 9.- El padre/madre del hijastro(a) debe estar previamente afiliado antes de la inscripción del dependiente directo, a fin de que el sistema pueda validar los datos de la afiliación.

Párrafo: La constancia que avale que el hijo(a)/hijastro(a) ostenta la calidad de estudiante, debe ser renovada anualmente.

Artículo 10.- Las ARS notificarán, vía correo electrónico o por comunicación escrita, mediante la cual se haga constar acuse de recibo, al titular o dependiente esposo(a) o compañero(a) de vida, en su persona o a través de su empleador, la documentación requerida para garantizar la continuidad de la cobertura de los hijos al cumplir los dieciocho (18) años. La ARS hará una primera notificación sesenta (60) días antes de que los hijos alcancen la edad de dieciocho (18) años. La segunda notificación será realizada treinta (30) días antes de cumplir los dieciocho (18) años, siempre que no hayan entregado la documentación.

Artículo 11.- Desafiliación por disolución de la relación de unión libre o del matrimonio.-Para la desafiliación en caso de matrimonio, el titular o el cónyuge deberá aportar el acta de divorcio. Para el caso de separación de los compañeros de vida, el titular o compañero(a) de vida deberá depositar uno de los siguientes documentos: 1) Acto auténtico denominado "Acto Notarial de Separación", debidamente firmado por el titular y su compañero(a) de vida, como muestra de que están de acuerdo con la separación, tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; o 2) Acto de Notoriedad, firmado por el afiliado interesado y siete testigos, que declaren y testifiquen la disolución del vínculo como compañero (a) de vida.

Artículo 12.-Los documentos probatorios requeridos para proceder a la división del núcleo familiar por divorcio o separación de los compañeros de vida, son los siguientes:

Desafiliación por Divorcio	<ul style="list-style-type: none">• Original del Acta de Divorcio.• Copia de la Cédula de Identidad del afiliado interesado que quiere tramitar la baja por divorcio.
Desafiliación de Compañeros de Vida	<p>1) En el caso de que ambos estén de acuerdo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia Certificada o Compulsa del Acto Notarial de Separación de Unión Libre, expedida por un Notario





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

	<p>Público, y copia del original, en el cual ambos compañeros manifiestan su decisión de separarse.</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia de cédula de identidad del (la) afiliado(a) titular y del (la) dependiente compañera(o) de vida. <p>2) En el caso de que alguno de los compañeros no esté de acuerdo en firmar el Acto de Separación de Unión Libre:</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia certificada o Compulsa de Acto de Notoriedad Auténtico, y copia del original, mediante el cual siete testigos declaren y testifiquen sobre la disolución de la unión de los compañeros de vida y copia del original. Este acto debe estar suscrito también por el afiliado interesado.• Copia de las cédulas de identidad de los siete testigos.• Copia de la cédula de identidad del interesado que quiera tramitar la baja por Separación del Compañero (a) de Vida.
--	--

Párrafo: En caso de fallecimiento del cónyuge o compañero(a) de vida, el afiliado sobreviviente deberá notificar dicho evento y remitir a la ARS el acta de defunción. La ARS tramitará la desafiliación correspondiente, dentro de un plazo de diez (10) días laborables. Si la ARS no tramita el acta de defunción, en el plazo indicado, la TSS le descontará los per cápitas por los meses que hayan transcurrido desde que le fue notificada el acta de defunción.

Artículo 13.- Se instruye a la Empresa Procesadora de la Base de Datos EPBD-UNIPAGO, a establecer los mecanismos para que un afiliado al Sistema, a través de una unión libre, una vez disuelta su unión, no pueda afiliarse a otro compañero de vida al Sistema hasta tanto no cumpla con los requerimientos establecidos en el artículo 123 de la Ley 87-01, es decir, demostrar haber mantenido una vida marital durante los tres (3) años anteriores a su inscripción o haber procreado hijos.

Párrafo Transitorio. El afiliado podrá hacer constar en el Acto de Notoriedad de Unión cualquier otra relación que, posterior a su separación, haya mantenido con carácter de vida marital, con el fin de reconocer los años unidos a esa nueva pareja y así dar cumplimiento al literal c) del artículo 123 de la Ley 87-01, antes indicado. Estos casos serán investigados por la SISALRIL, como requisito previo para validar la afiliación del nuevo compañero de vida.

Artículo 14.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 15 del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Artículo 15.- Se instruye a las Administradoras de Riesgos de Salud, a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a UNIPAGO, dar fiel cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 16.- Quedan derogadas y sin efecto jurídico alguno, las Resoluciones Administrativas Nos. SISALRIL No.00024-2003 y 00206-2016, de fecha 14 de mayo del año 2003 y 17 de octubre del año 2016, respectivamente, dictadas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Artículo 17.- Se ordena la publicación de la presente resolución en la página web de la SISALRIL: www.sisalril.gob.do.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).


Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

